

## Excluidos

Ninguno.

Contra la resolución que precede, podrán efectuarse reclamaciones, en el plazo de quince días desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Oviedo, 22 de junio de 1979.—El Alcalde.—9.304-E.

### 19005 RESOLUCION del Ayuntamiento de San Fernando referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor.

El excelentísimo Ayuntamiento de San Fernando ha acordado convocar concurso para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor perteneciente al subgrupo de Cuerpos Nacionales del grupo de Administración General.

Las bases que han de regir el mencionado concurso aparecen insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», correspondiente al día 18 de junio de 1979, número 137.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso finaliza a los treinta días hábiles de la publicación de este anuncio extractado en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando, 23 de junio de 1979.—El Alcalde.—9.297-E.

### 19006 RESOLUCION del Ayuntamiento de Sant Just Desvern por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza vacante de la Policía Municipal.

Expirado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de una plaza vacante de la Policía Municipal, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un periodo de reclamaciones por un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## Admitidos

D. Crispín Rodríguez Triano.  
D. Juan Márquez Guerrero.  
D. Julián Sanz Malo de Molina.

## Excluidos

Don José Morales Barbero. Por exceder de la edad reglamentaria y no tener servicios prestados con anterioridad a la Administración Local que puedan compensar el exceso de límite de edad (según la base segunda de la convocatoria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de la Reglamentación para ingreso de la Administración Pública.

Sant Just Desvern, 16 de junio de 1979.—El Alcalde.—9.176-E.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### 19007 ORDEN de 22 de junio de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo conmemorativa del VIII Congreso Mariológico y XV Mariano Internacionales, en Zaragoza.

Ilmos. Sres.: Durante los primeros días de octubre próximo tendrán lugar en Zaragoza el VIII Congreso Mariológico y XV Mariano Internacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por S.S. el Papa Pablo VI, a petición de la Conferencia Episcopal Española. Estos Congresos constituyen en el ámbito eclesial encuentros de la máxima importancia; en el orden intelectual se prevén representantes y ponentes del mundo entero, y en el orden popular con la presencia de miles de peregrinos.

Las Entidades que tienen a su cargo la organización de los Congresos se han interesado porque la Filatelia española testimonie de esta celebración con la emisión de una serie especial de sellos de Correo.

Atendiendo estos requerimientos, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «VIII Congreso Mariológico y XV Mariano Internacionales» se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo que recuerde y testimonie de la celebración en España de estos Congresos.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, horizontal, con 80 efectos en pliego y tirada de 15.000.000 de efectos. El motivo ilustrativo del sello vendrá configurado en una composición en la que, sobre una vista de la Basílica del Pilar y logotipo de los Congresos, se destaque la imagen de Nuestra Señora la Virgen del Pilar.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 3 de octubre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los

Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyecto, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### 19008 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don José María Aradas Font de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de la Farga, en término municipal de Esponella (Gerona), para atenciones ganaderas.

Don José María Aradas Font ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de La Farga en término municipal de Esponella (Gerona), para atenciones ganaderas, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José María Aradas Font para el aprovechamiento de 0,139 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas de la riera La

Farga, en término municipal de Esponella (Gerona), con un máximo de 12.000 litros día para destinarlos a usos domésticos, no potables, y atenciones de ganado en la finca Manso Canet, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 738.195 pesetas.

En el acta de reconocimiento final se detallarán las características de las obras realizadas, así como las del grupo instalado y las horas de funcionamiento precisas para la elevación de volumen de agua que se concede al día.

Segunda.—En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se redactará el acta de reconocimiento final.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria de elevación instalada y sus horas de funcionamiento; no obstante la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo a expensas de éste, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento en el periodo de explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales a cauce público sin una adecuada depuración, y la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**19009** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», de ampliación de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadiato, en término municipal de Espiel (Córdoba).*

«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», ha solicitado la concesión de una ampliación de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadiato, en término municipal de Espiel (Córdoba), con destino a refrigeración y usos industriales de la central térmica de Puente Nuevo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 15.000 litros por segundo, como ampliación de la concesión otorgada de 5.000 litros por segundo por resolución ministerial de 24 de mayo de 1967, con lo que resultará un caudal total de

20.000 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiato, en el embalse de Puente Nuevo, con destino a refrigeración y usos industriales de la central térmica de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Antón Zamora y don Ignacio Rodríguez Sánchez-Arévalo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 65813/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.223.270 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cuya modulación vendrá impuesta por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores, no obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Un vez terminados y previo aviso la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al régimen de explotación del embalse de Puente Nuevo y por lo tanto la Administración no responde de la existencia del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, ni tampoco del nivel del agua en el embalse no admitiéndose reclamación alguna por tales conceptos.

Décima.—El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayudas sean necesarios para comprobar, que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia, sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas, un caudal de agua tal que el consumo resultante no sea superior al 1 por 100 del caudal máximo que se autoriza a derivar. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de cuanto previenen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.